

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

8406 *REAL DECRETO 435/1990, de 28 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante del Cuerpo General de la Armada don José Sierra Campos.*

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante del Cuerpo General de la Armada, excelentísimo señor don José Sierra Campos, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 15 de enero de 1990, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

8407 *REAL DECRETO 436/1990, de 28 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada don Rafael Martí Narbona.*

En consideración a lo solicitado por el Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada, excelentísimo señor don Rafael Martí Narbona, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 15 de enero de 1990, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

8408 *REAL DECRETO 437/1990, de 28 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Sección Transitoria del Cuerpo General de la Armada don Manuel Pereiro Casal.*

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Sección Transitoria del Cuerpo General de la Armada, excelentísimo señor don Manuel Pereiro Casal, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de 15 de enero de 1990, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8409 *ORDEN de 22 de febrero de 1990 por la que se aprueban los ramos números 8 y 9 a la Entidad «Almudena, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», clave (C-311).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Almudena, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro

Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en los ramos de Incendios y Eventos de la Naturaleza y otros Daños a los Bienes, números 8 y 9, de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de Ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Almudena, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Almudena, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», para operar en los ramos de Incendio y Eventos de la Naturaleza y otros Daños a los Bienes conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de febrero de 1990.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8410 *ORDEN de 29 de marzo de 1990 sobre regulación de las importaciones compensadas de semillas y frutos oleaginosos.*

En el Reglamento (CEE) 475/86, del Consejo, de 25 de febrero de 1986 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 1 de marzo), y en el Reglamento (CEE) 1183/86, de la Comisión, de 21 de abril de 1986 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» del 24), se prevé la posibilidad de realizar operaciones compensadas en determinados productos del sector de materias grasas, correspondiendo a la Administración española la determinación de las modalidades adicionales para su puesta en práctica.

Por Orden de este Departamento de 12 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), se dictaron las normas por las que se regulaban las importaciones compensadas que entonces se limitaban a las semillas de girasol—dada la novedad del sistema en España—, para posteriormente extenderlo a otros productos.

Vista la experiencia adquirida en la aplicación práctica de este mecanismo durante la campaña de girasol 1988/89, parece llegado el momento de hacerle extensivo a la totalidad de los productos a que se refiere el artículo 6 del Reglamento (CEE) de la Comisión 1183/86.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—A los efectos de esta Orden, se entiende por importación compensada la importación de los productos a que se refiere la relación anexa, con el compromiso debidamente garantizado de exportar la totalidad del aceite extraído dentro de un plazo determinado.

Segundo.—Cualquier operador que se comprometa a exportar en los plazos señalados en esta Orden una cantidad de aceite se beneficiará de la posibilidad de importar una cantidad equivalente de los productos mencionados en el anexo, siendo aplicables los rendimientos en aceite que en el mismo se señalan.

Tercero.—Los productos a importar y a exportar deben pertenecer al mismo grupo de los señalados en la relación anexa.

En lo que se refiere al girasol, la compensación contemplada en el punto anterior no podrá hacerse con otros productos, quedando excluido compensar la exportación de semillas con la importación de aceite.

Cuarto.—Tanto las solicitudes de importación como las de exportación se presentarán ante la Dirección General de Comercio Exterior mediante los impresos, respectivamente, de «Autorización Administrativa de Importación» y «Autorización Administrativa de Exportación». En la casilla 28 del impreso de autorización administrativa de importación deberá especificarse la mercancía objeto de importación y la cantidad equivalente en aceite que haya de exportarse, en función del